

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un mes. 6 rs.
PROVINCIAS: Trimestre adelantado. 24
Por conducto de los corresponsales. 28
ULTRAMAR y EXTRANJERO, semestre. 120

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

MADRID: Oficinas, Sarten, 40, bajo.
Libreria de Durán, Carrera de San Gerónimo.
PROVINCIAS: En todas las principales librerías.

Agente en la isla de Puerto-Rico, D. Gerónimo Cadilla.

DIARIO POLITICO.

JUSTICIA.

SUMARIO.—Causa por asesinato de D. Juan Prim: incidente de excarcelacion.—Causa del juez de Humacao.

CAUSA POR ASESINATO DE D. JUAN PRIM.

INCIDENTE DE EXCARCELACION.

Al publicar en nuestro número del 12 de Setiembre el escrito de conclusiones fiscales en la célebre causa formada con motivo del asesinato de D. Juan Prim, adquirimos el compromiso de seguir comunicando á nuestros lectores cuantos datos, que ofrecieran alguna importancia, llegaran á nuestro conocimiento referentes á aquella causa.

Entre estos merece sin duda citarse el incidente sobre excarcelacion del procesado D. Pedro Acevedo, pues si bien este lo fué como complicado en otra causa sobre tentativa de asesinato (tal es al menos la frase con que provisionalmente se la designa, como tambien provisionalmente se llama la otra de asesinato) del mismo D. Juan Prim, ambas causas pueden considerarse como intimamente enlazadas, y las consecuencias de una influirán necesariamente en la otra.

Por esa razon, y por la luz que arroja sobre muchos detalles de aquel suceso, hasta ahora en la oscuridad de seis años de sumario, creemos oportuno dar publicidad, tomándolo de la Gaceta del ministerio fiscal, al dictamen que D. Lamas Varela, desempeñando las funciones del ministerio fiscal en la audiencia de esta corte, emitió en el incidente de excarcelacion de D. Pedro Acevedo y Peris.

El fiscal de S. M. dice: Que por providencia de 8 del corriente, se mandó pasar á esta fiscalia el presente rollo y testimonio referente á él, solo para instruccion, siguiendo por consiguiente los trámites que para sustanciar las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los jueces instructores prescribe el capítulo VII del título preliminar de la ley de enjuiciamiento criminal, supuesto que la legislación anterior no reconocia el trámite indicado.

Mas como quiera que la regla 4.ª del decreto de 22 de Diciembre de 1872, que dió fuerza obligatoria á dicha ley provisional, á contar desde el 15 de Enero siguiente, si bien mandó observar en la tramitacion de las causas lo dispuesto en dicho título preliminar, en cuanto fuese posible, exceptuó de este mandato expresa y precisamente el mencionado capítulo VII, que, como queda expuesto, establece el trámite de instruccion para la vista en las apelaciones de la naturaleza del presente recurso, hé aquí por qué el fiscal, no obstante los términos casi preceptivos de la providencia del 8, emitió dictamen por escrito acerca de la procedencia ó improcedencia de la prision que sufre D. Pedro Acevedo y Peris, parte apelante.

No juzga necesario este ministerio analizar minuciosamente y en todos sus detalles el cargo y descargo que contiene el testimonio sacado de la causa formada con motivo de la tentativa y posterior asesinato del general Prim, referente al preso y procesado Acevedo.

Existen varios hechos de gran importancia, de tal magnitud jurídica, que, apreciados debidamente, como elementos de un sumario, resuelven por sí solos, sin que sean precisos largos razonamientos, la cuestion pendiente. Segun ellos, D. Pedro Acevedo no tiene derecho á la libertad provisional bajo fianza, ni como consecuencia legal, á que se le conceda la excarcelacion sin dicha garantía. La prision decretada por el juez instructor es procedente, y el auto en que se ratificó debe confirmarse, como vamos á demostrar.

La penalidad señalada por el Código á los delitos perpetrados en este proceso, y la naturaleza y gravedad de los cargos que resultan contra el apelante, justifican la prision y convierten en un imposible jurídico la libertad del procesado, cuando menos por ahora.

Persiguese en esta célebre causa un delito de tentativa de asesinato, y un delito de asesinato consumado. Pues bien, ni uno ni otro consistentes que los procesados contra quienes resulten en el procedimiento motivos bastantes para creerles responsables de los mismos, disfruten de la libertad durante la sustanciacion, porque segun el art. 396 de la mencionada ley de enjuiciamiento criminal, para decretar la prision provisional, en tales casos basta que, además de los motivos de responsabilidad que existan, concurre la circunstancia indispensable de que el delito perseguido tenga señalada, como la tienen los de autos, una pena superior á la de prision mayor en la escala general del Código.

Y para demostrar cumplidamente que ambos la tienen, basta tener en consideracion que el art. 418 castiga el asesinato con la pena de cadena temporal, en su grado máximo á muerte, y que rebajada esta penalidad en dos grados para la tentativa, como lo dispone el art. 87, y teniendo á la vista la escala gradual, núm. 1.º, resulta que la pena correspondiente al segundo de dichos delitos, es la de prision correccional, grado máximo, á presidio mayor, grado medio, segun lo determina el caso 3.º de la tabla demostrativa que sigue al art. 177 del repetido Código.

Ahora bien; si cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, debe imponerse la pena en su grado medio; cuando concurren agravantes, en el máximo; y cuando sean atenuantes las estimables en el mínimo (reglas del art. 82), es indiscutible que solo en el último supuesto caso, dejará de ser el presidio mayor la pena marcada para la tentativa de asesinato; y como esto no debe ser objeto de apreciacion concreta en el sumario, ni puede dejar de tenerse en consideracion el grado de la más grave que entra á formar parte de la pena compuesta señalada al delito, para juzgar la situacion jurídica de los procesados, al tenor del art. 396 de la ley de enjuiciamiento criminal, aparece evidentemente claro que la pena con que se castiga la tentativa de asesinato, es superior á la de prision mayor, porque esta figura inmediatamente despues, en orden ascendente de gravedad, en la escala general del art. 26.

Queda, pues, demostrado, que por razon de la penalidad designada para los dos delitos que son materia de la causa, no procede la libertad provisional de los procesados.

Concurren en D. Pedro Acevedo motivos bastantes para creerle responsable criminalmente, de ambos hechos punibles ó de alguno de ellos? El fiscal entiende que sí, en vista del testimonio que acompaña á este rollo. La relacion minuciosa de los hechos y el juicio que á este ministerio y á la sala han merecido, en su mayor parte, los que resultan en la causa, referentes al delito de tentativa, constan con extension en el dictamen fiscal formulado con motivo del incidente relativo á la excarcelacion del coronel D. Felipe de Solís y Campuzano, y en el auto que la sala dictó resolviéndolo, cuyo dictamen y resolucioin puede la sala servirse tener á la vista, ya que no forma parte del

presente rollo, como debiera formarla, y por reproducidas las conclusiones de aquel.

Por eso no hará el fiscal una nueva relacion detallada, sino que pasará desde luego á indicar los cargos más culminantes que hacen suponer fundada mente que D. Pedro Acevedo es responsable de los delitos que han dado origen al procedimiento actual, de tan triste celebridad.

Consta probado plenamente y confesado por Acevedo, que previas algunas conferencias en Valencia y Barcelona, entre el procesado rebelde D. Enrique Sostrada, el preso D. Juan Rodríguez Lopez, conocido por José Lopez, y otros, vino el primero á Madrid, acompañado del segundo, á tomar parte activa en una conspiracion que se fraguaba en sentido político, cuyo fin era, segun el Acevedo, levantar en armas el pais para oponerse á la venida de un rey extranjero, y segun Rodríguez Lopez, colocar en el trono español, entonces vacante (Noviembre de 1870) al duque de Montpensier, asesinando al general Prim, que era el obstáculo principal y más poderoso que se oponia á dicho proyectado fin.

Consta demostrado y reconocido por el Acevedo que para ayudar los trabajos de los conspiradores, buscó y vinieron con él y Sostrada á esta corte, los procesados Tomas García Lafuente, vecino de Fombay (Valencia), ya difunto, y José Genovés Brunet, domiciliado en la capital, quienes confesaron la verdad de este hecho; añadiendo que su venida tenia por objeto asesinar al general Prim, para lo cual habian sido buscados por Acevedo y habian celebrado varias conferencias con Lopez y los hombres traídos por éste de la Rioja, que estaban á sus órdenes.

Resulta, por consiguiente, demostrado, no solo por el dicho de Lopez, sino por el de Lafuente y Genovés, á quien no desmintieron en algunas ocasiones los aludidos riojanos Ruperto Merino Alcalde, Estéban Saez y Martín Arnedo, buscados y pagados por Lopez, de quien era cañado el primero, y como él sentenciado en rebeldia por esta, que no era el propósito exclusivo del proyecto aceptado por Acevedo, y para cuya realizacion vino á Madrid en Octubre ó Noviembre de 1870, rebelarse públicamente y alzarse en armas, levantando la bandera de oposicion á todo rey extranjero, y que si esto entraba en los planes de los conspiradores como medio de realizar sus ultimos fines, otro de los discutidos, cuya ejecucion fué aceptada, ora la muerte del ministro de la Guerra general Prim, presidente entonces del gobierno.

Aparece el testimonio, y Acevedo no lo desmiente, que se han efectuado algunas entrevistas entre los procesados, en lugares poco frecuentados del vecindario y en horas determinadas del día y de la noche; que se compraron armas y municiones y que se hicieron petardos para provocar la alarma oportunamente; y como ya queda demostrado que el proyecto de los conjurados era tambien asesinar al repetido general, es lógico afirmar que aquellos hechos constituian la preparacion del delito, si es que no eran ya principio de ejecucion del mismo.

Consta tambien por declaraciones de Lopez, Genovés, Lafuente y Merino que, apremiados por el primero, quien dice á su vez haberlo sido por D. Felipe de Solís, resolvieron consumir el asesinato antes del 15 de Noviembre del enunciado año, día en que las Cortes debian elegir el monarca que habia de ocupar el trono vacante, y que para llevar á cabo lo resuelto se convino en ejecutar el crimen, esperando al general á la salida de algun teatro, del palacio de la Presidencia, del de las Cortes, ó del ministerio de la Guerra, y apostados convenientemente los procesados y algunos otros, que no es necesario designar aquí, disparar los trabucos, que llevaban de propósito, sobre el coche de la victima, prender fuego á los petardos preparados y merced á la confusion y espanto que tan horrible é inesperado espectáculo habia de producir forzosamente, cada cual de los ejecutores huiria por donde mejor pudiese y le pareciese, y se ocultaria en el lugar en que se considerase más seguro, aprovechando las carreras de las gentes, las sombras de la noche y el terror de todos.

Consta igualmente por el testimonio de los mismos, por más que Acevedo lo niegue, que adelantando ya los asociados en las vias de ejecucion del delito, cargaron las armas, averiguaron la estancia del general en algunos teatros, le siguieron varias veces y se apostaron en las calles y puntos elegidos convenientemente, para consumir el asesinato frustrado felizmente por entonces, debida su frustracion á causas independientes siempre de la voluntad de los culpables.

Entre las veces que estas tentativas tuvieron lugar, figura preferentemente la efectuada á la entrada de la calle del Barquillo, en uno de los días anteriores á la prision de Rodríguez Lopez, Lafuente, Genovés y los riojanos, en cuyo punto esperaron silenciosamente al general Prim dispuestos á disparar las armas, suponiendo que entraria en dicha calle por la de Alcalá con direccion á la puerta que da entrada al ministerio de la Guerra. Mas tambien felizmente para el general, aquella noche no recorrió el carruaje que le conducia el trayecto presupuesto por los criminales, y estas circunstancias imprevistas y la presencia de algunas parejas de agentes de la autoridad, frustraron de nuevo la realizacion del proyecto de los asesinos, haciéndolos desistir por el momento de sus criminales propósitos.

Pues bien: en esas alevosas esperas, en esas siniestras emboscadas, en esas situaciones y sitios elegidos para realizar el asesinato, se encontraba, segun el testimonio de los procesados antes referidos, D. Pedro Acevedo como uno de ellos, dirigiéndoles, vigilando las avenidas, si es que no estaba dispuesto tambien á ser ejecutor material de hecho tan infame.

La detencion de Lopez, Lafuente, Genovés y demás co-procesados, que tuvo lugar el 14 ó 15 de Noviembre indicado, desbarató la realizacion inmediata del plan y obligó á ocultarse á Quedo y á Sostrada, dejando el cuarto principal del núm. 4 de la calle de Lavapiés, en donde vivian juntos, y á marcharse el primero á Valencia el día 18, en cuya poblacion vivió públicamente, dijo, tres ó cuatro meses, ocultándose despues en las casas de sus hijos, por temor á que le prendiesen, no obstante no haber tenido participacion en el asesinato del general, por fin realizado alevosamente la noche del 27 de Diciembre del mismo año, ni el menor conocimiento de las personas responsables de tan villano atentado.

Ahora bien: si al cargo antes reseñado se agrega la ocultacion y desaparicion de esta capital del procesado Acevedo y Peris, ¿cómo no reconocer que existen en el procesado elementos de cargo bastantes para creerle responsable de dicho delito? Bien sabe la sala que un auto de prision no es una ejecutoria de culpabilidad, y que si los fundamentos del primero no pueden servir de base, siempre y exclusivamente para la segunda, pueden, sin embargo, justificar aquel, haciendo necesario, é imposible su omision sin notorio error, en causas de la gravedad que entraña la presente. Y si esto es lo legal, y si el cargo que existe contra D. Pedro Acevedo con relacion á la tentativa

de asesinato, es tan importante, tan directo, tan vigoroso, ¿cómo ha de excarcelarse con, ni sin fianza, si en una causa de tal naturaleza, en donde existe tal género de cargos, su libertad presupone su inocencia demostrada? ¿Y puede la sala, se atreverá á ello, declarar como tribunal de justicia, que los cargos que quedan relacionados son ilusorios, que han quedado desvanecidos, minorados siquiera en su importancia, y que D. Pedro Acevedo no resulta responsable, por ahora, del delito de tentativa de asesinato?—¿Prejuzgará la sala la resolucioin final de la causa, en cuanto al Acevedo, esto es, su inocencia ó su culpabilidad, lo cual solo puede ser objeto de la sentencía? No, la sala no puede declarar, al presente, lo que es contrario á los buenos principios de procedimiento, al texto del derecho y al resultado de la causa, y debe reconocer la procedencia del auto de prision apelado, conforme con la ley en sus condiciones internas y externas, desestimando la apelacion interpuesta. Aun cuando el general Prim no hubiera sido victima de sus asesinos, D. Pedro Acevedo debia esperar en prision el resultado de la primera causa y el juicio del tribunal sentenciador.

La existencia, pues, de hechos que presentan caracteres de delito, la penalidad con que el Código los castiga, superior á la prision mayor segun la escala general del mismo, y los cargos antes indicados, son motivos, elementos bastantes, para suponer en el Acevedo, hasta ahora, responsabilidad criminal, lo cual es el fundamento jurídico de todo auto de prision, llenándose así perfecta y justamente la medida cuantitativa y cualitativa marcada al efecto por el artículo 396 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y si el procesado Acevedo, aun cuando no se hubiera consumado el asesinato mes y medio despues de la última referida tentativa, no tenia derecho á la libertad provisional, no lo olvide la sala, tenga muy presente, que la forma empleada en la ejecucion del asesinato fué la misma preconcebida, estudiada, discutida, adoptada é intentada varias veces, por Lopez, Sostrada, Lafuente, Genovés y el mismo Acevedo; que solo han transcurrido cuarenta y cuatro días entre la última referida tentativa de estos y el consumado asesinato; que D. Enrique Sostrada y el apelante Acevedo, no fueron aprehendidos, cuando lo fueron Lopez, Lafuente, Genovés y los riojanos; que aquellos estaban en libertad la noche del 27 de Diciembre en que se realizó el crimen ignorándose cuando se fugaron y donde se ocultaron: que no comparecieron á los llamamientos judiciales, permaneciendo aún rebelde Sostrada: que en el testimonio se indica la existencia en esta capital, á la sazón, de otras personas venidas de Valencia para el mismo reprobado fin y que todo hace creer, la conciencia al menos se muestra propicia á admitirlo, lo presume y lo encuentra racional y lógico que la consumacion del asesinato fué la realizacion del pensamiento criminal propuesto por Lopez, aceptado por Acevedo, Sostrada, Lafuente, Genovés y sus auxiliares, intentado por todos, y ejecutado en las primeras horas de la noche del 27 de Diciembre de 1870 en la calle del Turco. Si así no fuera; si esa presuncion tan racional no ligara legalmente aquel proyecto con este crimen, menester sería que otros hechos, otras indicaciones contradijeran ó debilitaran la relacion innegable que existe entre ambos extremos de un mismo pensamiento puesto en práctica, y como esto no resulta, la manifestada presuncion no debe rechazarse, desde luego, sin perjuicio de su apreciacion definitiva, con vista de nuevos datos. Juzgar los hechos de otra manera, sin más antecedentes, es atribuir á coincidencias casuales, que no acontecen en la marcha natural y ordinaria de las cosas, lo que tiene una explicacion satisfactoria en la continuidad y resultado de la ejecucion de todo proyecto realizable.

Como prueba de descargo, D. Pedro Acevedo ha traído al sumario varios testigos que afirman que el mencionado día 27 de Diciembre estaba en Valencia. Pero no entrando á examinar minuciosamente sus declaraciones, cuyo examen critico quitaria alguna de la supuesta fuerza probatoria de las mismas, aun dando entero crédito á sus dichos afirmativos y declarando probada la coartada, los motivos que indican responsabilidad criminal contra Acevedo no han desaparecido por completo. De que no haya estado en Madrid el citado día no se deduce la carencia total de participacion en el crimen, porque, como sabe perfectamente la sala, la responsabilidad penal reconoce varios orígenes legales y abraza distintos conceptos, no solo por la gravedad y naturaleza de los actos que se ejecutan, sino tambien por la forma más ó menos directa de intervencion, y el tiempo anterior ó posterior al delito en que se interviene. No son solamente responsables del hecho punible los autores de su ejecucion material: lo son tambien los que inducen ó fuerzan á aquellos, los que co-operan eficaz y necesariamente, á su perpetracion; y además los cómplices y los encubridores, quienes se distinguen de los primeros principalmente en que su participacion no es tan esencial y directa y en el tiempo en que toman parte en el delito ó en sus efectos. Así, pues, aun cuando D. Pedro Acevedo pudiera haber conseguido la probanza de la coartada, no por eso debería decretarse su libertad.

Los motivos de cargo que quedan referidos legitiman la creencia de su responsabilidad bajo alguno de los conceptos diferentes, que la criminalidad puede revestir.

Tales son los razonamientos someramente indicados que tiene el fiscal para juzgar procedente la prision de D. Pedro Acevedo, cuando menos por ahora, y en su consecuencia para pedir, como pide á la sala, que se sirva desestimar la apelacion interpuesta por aquel, confirmando el auto apelado por el cual se ratificó dicha prision. Madrid 25 de Abril de 1875.—P. D.—Lamas Varela.

LA CAUSA DEL JUEZ DE HUMACAO.

En el número de La Correspondencia de España correspondiente al 3 del que cursa, apareció un scelo concebido en los siguientes términos:

«LA MAÑANA se ha ocupado extensamente en uno de sus últimos números de la sentencía publicada en 22 de Mayo último por la sala de justicia de la audiencia de Puerto-Rico, en la causa que en la misma se siguió contra el juez de Humacao, D. Joaquin Ceferino Fernandez, por supuesto abandonó en el desempeño de su cargo.

Rectificando una doctrina equivocada, podemos asegurar que no existe disposicion legal alguna que autorice el ad effectum videndi por parte de fiscal del Supremo, y si se usa esta fórmula en el art. 59 del reglamento provisional, es en sentido prohibitivo.

Lo que el fiscal del Tribunal Supremo puede hacer, es pedir las causas despues de fenecidas, en escrito á la sala, para examinarlas por la via de inspeccion.

Respecto á la causa contra el juez de Humacao, ni para examinarla ni por la via de inspeccion, ni ad effectum videndi, pudo pedirla, porque de las causas

contra los jueces conocen las audiencias en primera instancia, con apelacion al Supremo. La causa del juez de Humacao ha llegado al Supremo y pasado al fiscal, y lo único que de este asunto podemos asegurar es que el alcalde y jefe de los voluntarios de dicho punto, D. José Soler, reunió en sesion extraordinaria al ayuntamiento, manifestando á este que el juez D. Joaquin Ceferino Gonzalez habia procedido con marcado abandono al tener noticia del incendio ocurrido en su casa. El ayuntamiento comisionó al procurador sindico para exponer la queja verbal al gobernador, y este, en vista de queja, suspendió al expresado juez y ordenó que la audiencia procediera contra él.

La audiencia á su vez, y no habiéndose justificado los cargos que se imputaban al Sr. Fernandez, sobreyó y el asunto está sometido en la actualidad, sin extraña excitacion y en cumplimiento de la ley, á la resolucioin del Tribunal Supremo, de la cual daremos noticia á su tiempo.»

El artículo en que nos ocupáramos de la sentencía en cuestion, apareció en la seccion de Justicia de LA MAÑANA, correspondiente al 26 de Setiembre último, y la circunstancia de haberse publicado el suelto de La Correspondencia siete días despues, nos hace comprender que el suelto es ajeño á la redaccion del periódico, y que el autor de aquel ha querido estudiar detenidamente la cuestion antes de mediar en ella. No por esto, sin embargo, ha estado más exacto en sus apreciaciones, como vamos á demostrarle en breves palabras.

Antes, no obstante, haremos observar que cuando LA MAÑANA se ocupó de este asunto suprimió los nombres propios, para quitar á aquel artículo todo carácter personal. Nuestro objeto era, y sigue siendo, ocuparnos de todas las cuestiones que á la administracion de justicia se refieren, abstraccion hecha de las personas que en ella intervienen; y nuestras observaciones, más ó menos fundadas, no tienen otro objeto que traer constantemente al juicio de la opinion pública los actos de los tribunales que la ley ha querido obtemperen esta sancion de la publicidad. Por eso entonces, como siempre, nos ocupáramos de la doctrina sentada por la sala sentenciadora, y traíamos á colacion la que en casos análogos ha establecido el Tribunal Supremo de Justicia, para que comparadas entre sí pudieran deducirse las consecuencias, que por ser bien óbvias suprimimos entonces.

El autor del suelto, sin embargo, ha estimado más oportuno citar nombres y asentar hechos inexactos, tal vez porque desconoce la sentencía que habíamos calificado de curiosa, y porque cree servir mejor de este modo á las personas interesadas en la causa. Nosotros restablecemos la verdad de los hechos y contestamos á las afirmaciones contenidas en el suelto, en todo aquello que discretamente pueda y deba tratarse.

Para lo primero, esto es, para rectificar los hechos, nos basta copiar uno de los resultados que contiene la sentencía en cuestion. Este resultando es el siguiente:

«1.º Resultando que el ayuntamiento de Humacao en sesion extraordinaria el día 19 de Junio último, bajo la presidencia del primer teniente alcalde don Domingo Palladosa, y en vista de lo expuesto por éste respecto á la apatia con que procedia el juzgado en la causa por incendio de la casa de D. Antonio Soler, acordó por unanimidad comisionar al sindico D. Tomás Carrera para que, presentándose al gobernador general, le impusiera detalladamente de los incidentes que habian tenido lugar, á fin de que dicha superior autoridad adoptase si lo estimaba conveniente una medida que cortara de raiz los abusos que se venian cometiendo, á consecuencia de lo cual el gobernador general dirigió al señor presidente de esta audiencia una comunicacion fecha 21 de Junio último, acompañando el acta de la referida sesion, y manifestando que, tanto por ella como por los extensos informes del referido sindico, habia adquirido la conviccion de que en aquel juzgado se hallaba completamente abandonada la administracion de justicia; que tanto el juez como el escribano habian faltado á sus deberes en la averiguacion de las circunstancias del incendio ocurrido en casa de Antonio Soler, alcalde y jefe de voluntarios de Humacao; que el proceder de los dos expresados funcionarios era digno de correccion, no dudando la obtencion de este tribunal Supremo en la forma legal correspondiente; y por último, que en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, habia suspendido al juez D. Ceferino Fernandez, y dispuesto que el escribano D. Eugenio de Torres trasladara su domicilio á Aguadilla.

Como se ve, no es exacto que D. Antonio Soler reuniera el ayuntamiento ni que le hiciera manifestacion alguna referente á los actos del juez de Humacao. El ayuntamiento se reunió bajo la presidencia del primer teniente alcalde, y adoptó por unanimidad el acuerdo que en el anterior resultando se indica; un testimonio del acta de esta sesion se remitió al gobernador general y este procedió como lo creyó oportuno, y como juzgó acertado el representante del ministerio fiscal, quien no solo estimó que habia motivo suficiente para la formacion de la causa, sino que acusó luego al juez y al escribano, calificando los hechos de delitos de violacion de secreto del sumario, y falsificacion de documentos oficiales.

No es tampoco exacto que la audiencia sobreyera en el proceso por no haberse justificado los cargos que se imputaban al juez. La audiencia declaró plenamente probados y confesados por las partes los hechos que les servian de cargos; pero estimó luego que estos hechos no constituian delito por las famosas razones que ya hemos dado á conocer á nuestros lectores.

En cuanto á la afirmacion de que el fiscal del Supremo no pudo pedir la causa, ni ad effectum videndi, ni por via de inspeccion, no estamos conformes con el articulista; y tan fundada es en este punto nuestra opinion, cuanto que en el suelto referido se afirma que la causa está hoy en el Supremo. Es por apelacion por lo que la causa ha venido? ¿Quién ha apelado? Suponemos que no será el mismo juez, respecto del cual se sobreyó libremente. Sobre este punto se calla el autor del suelto; dice solo que la causa ha llegado al Supremo y pasado al fiscal en cumplimiento de la ley, y nosotros tenemos derecho para seguir suponiendo que la causa ha sido reclamada por dicho señor fiscal, entre tanto que no se nos pruebe lo contrario, puesto que lo que pasa al conocimiento de un tribunal superior por via de apelacion es en nunca el cumplimiento de la ley, como afirma el articulista.

Terminaremos, pues, asegurando tambien que á su tiempo daremos noticia de la resolucioin del Tribunal Supremo; no porque en la causa está interesado el juez ni tal escribano, sino porque está interesada la recta administracion de justicia, que es lo que á LA MAÑANA y al público interesa en esta cuestion.

SECCION POLITICA.

EMPRESTITO DE CUBA.

II.

Mucho ha manifestado la prensa, y mucho más podría exponerse aún, sobre la extraña conducta observada por el gobierno en los preliminares del empréstito que, de seguro, contra la voluntad de aquel, más parece propia para dificultarle en cierto sentido, que no para facilitar un resultado lo más beneficioso posible á los intereses de la isla de Cuba y de la nación. Sobre este punto omitimos todo comentario que pudiera conducirnos á un terreno en extremo resbaladizo y expuesto á torcidas interpretaciones; pero al apreciar imparcialmente los fundamentos de la real orden fechada en 30 de Setiembre último, y los documentos insertos en el acta que á la misma se acompaña, no podemos silenciar ciertos hechos que con los mismos se relacionan, y que ya han sido objeto de nuestra oportuna y especial apreciación.

Abre el gobierno la negociación para el empréstito, y así se anuncia por los periódicos ministeriales, guardando absoluta reserva sobre las bases para el mismo establecidas, y sin que por lo tanto fuera posible á los capitalistas españoles preparar proposiciones convenientes; se realiza el 5 de Agosto el contrato provisional con los señores Calvo, Vinent, Lopez y Cabezas, y hasta el 28 del mismo mes no se publica, dando solo de término 33 días para que sobre negociación de tanta cuantía pudieran presentarse proposiciones, basadas siempre en lo en aquel convenido; sábese que á pesar de todo, de lo limitado del tiempo, del reducido círculo en que aquellas proposiciones habían de girar, se presentarán dos anunciadas como más ventajosas que el convenio provisional, y tres días antes del día señalado para la adjudicación, se publica una real orden exigiendo como condición indispensable para la concurrencia al empréstito, el depósito de 15 millones en la Caja de depósitos, condición no exigida al pactarse el convenio provisional, ni tampoco indicada siquiera al anunciar lo que podía llamarse pública licitación.

¿Podía facilitar tal proceder la presentación de proposiciones? Juzguemos nuestros lectores. Lo cierto es que se retiró una de las anunciadas, por falta de tiempo bastante para constituir el depósito, y que solo la de los Sres. J. Campo y compañía vino á competir con la del convenio provisional.

Entra, pues, el gobierno en la real orden que nos ocupa á calificar la nueva proposición y la declara inaceptable en principio: 1.º Porque pidiéndose en ella una garantía á la nación, además de la especial de las rentas de Cuba, establece cuando menos una condición resolutoria que deja en suspenso la ejecución del contrato y desnaturaliza el empréstito convirtiéndole en nacional, con gravámen insoportable para el Tesoro nacional. 2.º Porque al constituirse la sociedad anónima pueden pasar sus acciones á capitalistas extranjeros, con grave peligro para los intereses de España en Cuba. Y 3.º porque limita en extremo la autoridad y facultades del gobierno en la administración y recaudación de la renta de aduanas.

Veamos si así es en efecto.

La proposición de Campo dice: *El gobierno someterá á las Cortes el presente convenio inmediatamente que se reúnan para que se dé por las mismas la garantía de la nación para el capital del empréstito, y el pago de la amortización e intereses correspondientes.* Para comprender perfectamente esta cláusula, debe atenderse al verdadero espíritu de la proposición y á lo que se dice terminantemente en las demás, y aquel espíritu, y lo comprendido en todo el contrato, es que el empréstito se efectúa bajo la garantía de las rentas de la isla de Cuba, quedando por lo tanto reducida la de la nación al carácter de garantía subsidiaria, en los mismos términos que la establece el convenio provisional; y si no estamos mal informados, en esos términos aclaró esa cláusula el Sr. Campo en el acta de la sesión pública del día 30. De todas maneras, es indudable que el Sr. Campo no se opuso al perfeccionamiento y consumación del contrato desde luego, y que si aquella cláusula envuelve una condición resolutoria, condición resolutoria también existe al pedirse para el empréstito aprobado la garantía subsidiaria de la nación, que las Cortes pueden ó no conceder, en cuyo último caso, y prevista la necesidad de hacerla efectiva, vendrán á colocarse los prestamistas en la misma situación que supone el gobierno se colocaría J. Campo y compañía. Esto es indudable.

Por lo demás, la extensión que se da á la palabra *someter*, y á la de *dar cuenta* á las Cortes, la consideramos gratuita en extremo, pues no es el gobierno el que fija las atribuciones y facultades del Parlamento, ni el que puede decirle cómo las ha de ejercer en el caso presente. En nuestro artículo anterior demostramos el grave error en que se halla sobre este particular.

Teme el gobierno que el empréstito de Cuba

se convierta en empréstito nacional, y nosotros creemos que hubiera sido altamente patriótico y conveniente el darle este carácter, pues todo lo que tienda á separar los intereses de aquella isla de los de la madre patria, todo lo que no contribuya á ligar el porvenir de ambas, favorece en gran manera ciertas aspiraciones contrarias á los intereses nacionales, y da fuerza al laborantismo. El gobierno ha creído de buena fé que no era posible gravar al Tesoro de la nación, ya tan abrumado, con ese nuevo empréstito; pero en nuestro concepto pudo evitar ese gravámen destinando las rentas de Cuba á cubrir aquel, dándole á la par carácter nacional. La esencia hubiera sido la misma, pero la forma no marcaría cierta línea divisoria entre los intereses de Cuba y de la nación.

En cuanto á los temores sobre las consecuencias que podía producir el que ese empréstito pasase á manos extranjeras, son altamente patrióticos, y hacen honor al gobierno, con el que en esa parte estamos conformes en principio; pero ¿han podido abrigarse respecto de la proposición Campo y no de la aprobada? ¿Es indudable que, establecida una sociedad anónima, pasarían las acciones de ella á capitalistas extranjeros? Creemos que el gobierno ha exajerado aquellos temores, presentando inconscientemente al propio tiempo tan pobre y miserable á nuestra nación, que no la juzga con capitales bastantes para cubrir aquel empréstito, y con bastante patriotismo para no entregarle al extranjero. Y es tanto más de extrañar esa exajeración, cuanto que públicamente se ha dicho, y los periódicos ministeriales lo han confirmado, que los capitales suscritos en Cuba y en Cataluña para tal anticipo, estaban dispuestos á contribuir á cualquiera otro que con igual objeto se ofreciese.

Pero aparte de esto, no es comprensible aquel temor respecto de la proposición Campo y tal confianza en la de Lopez y Calvo, pues si en aquella se dice que ha de constituirse una sociedad anónima, en la otra se da á entender eso mismo de un modo indudable. Dice el artículo 3.º del contrato: *Las acciones y emisiones de la sociedad que se forme para la ejecución del presente contrato, etc.* ¿No está aquí bien claro que la sociedad ha de ser anónima? ¿No se presenta la misma posibilidad que en la de Campo de que esas acciones y emisiones sean adquiridas por el extranjero? Ni una palabra más sobre esto. De lamentar es que el gobierno haya utilizado argumento de tal naturaleza.

Recházase la proposición que nos viene ocupando, porque se considera como de imposición al gobierno respecto de la administración de las rentas pignoradas, y todo lo que sobre esto se expone en la real orden, se basa solo en supuestos más ó menos probables, que en todo caso poco podrían agravar la verdadera imposición comprendida en el convenio aprobado. Nada expondremos sobre este particular, ni acerca de los demás resueltos en los siguientes «considerandos», porque se presentan con tanta claridad, que nada puede oscurecerlos. ¿Quién puede negar ventaja para el gobierno la rebaja del 2 por 100 por quebranto, y la del 5 por 100 en el percibo de los aumentos de las rentas, si el empréstito no llega á 25 millones de pesos?

Una sola cosa debemos observar, y lo haremos bien á la ligera, pues es grave por demás, y huelga sobre ella todo comentario. Dicese en la real orden que J. Campo y compañía no ofrecieron más que 2 millones de pesos en todo el presente mes, mientras que bajo la firma de Campo hemos leído que su ofrecimiento se hizo extensivo á 60 millones de reales: si ha sido, cae por su base el fundamento principal de preferencia á favor de Calvo y Lopez, y resalta notabilísima omisión en el acta del día 30; omisión sin duda á que se refiere el comunicado de dicho Sr. Campo, que hace tres días publicamos.

Nos hemos extendido demasiado, y vamos á terminar haciéndonos cargo del silencio guardado en la real orden tantas veces citada, acerca de dos esenciales puntos. Es el primero relativo al compromiso que contraía Campo y compañía de realizar un nuevo empréstito sin nueva garantía, tanto para el arreglo de los créditos del Banco de la Habana, cuanto para normalizar la situación económica de la isla; compromiso de mucha importancia y que debió ser considerado, pues á nadie se le oculta lo grave de aquella situación y las alarmantes proporciones que puede tomar en su día por consecuencia de los extraordinarios gastos que ahora se realizan.

Y es el otro referente á la protesta del representante del Banco de la Habana que se indica en el acta, y que envuelve una importante cuestión de derecho, y tal vez consecuencias de alguna trascendencia en el crédito de la isla. Cuestiones son estas que no juzgamos prudente tratar en la actualidad, pero que importa quele consignado han sido suscitadas al realizarse el empréstito.

Con lo expuesto consideramos justificado suficientemente el criterio que sobre esa operación de crédito hemos venido manifestando ape-

nas nos fué conocida. ¡Ojalá que siquiera produzca los resultados á que con ella se aspira, y que veamos pronto restablecida la paz y aniquilada la insurrección en la perla de las Antillas!

Con profunda pena y honda sorpresa hemos leído la circular que mas abajo copiamos, dirigida por el obispo de Menorca al clero de su diócesis. Son tales las ideas que en ella se consiguan, pugnan de tal manera con el espíritu de nuestra época, con las costumbres ya admitidas en España, con lo preceptuado en la Constitución y con el espíritu de mesura é indulgencia que debe dominar en los documentos que emanan de los pastores de la Iglesia, que no hemos podido menos de comparar mentalmente ese documento con los publicados recientemente por otros dignísimos preladados, que han merecido el unánime aplauso de todos los amantes sinceros de la Iglesia.

No sabemos cómo habrá recibido el clero de aquella diócesis la pastoral de su obispo, ni hasta qué punto se crearan obligados los párrocos y economos á darle cumplimiento, pero no hemos podido menos de pensar que después de leer este documento, si no se justifica, se comprende cuando menos que la propaganda protestante haya alcanzado mayores prosélitos en aquel obispado que en ningún otro de España.

Algun colega ha dicho que, establecida la tolerancia de cultos, el obispo ha estado en su perfecto derecho; y si aquella tolerancia no se hubiera establecido, seguramente habría afirmado lo mismo el colega. No; con tolerancia ó sin ella nada puede justificar el espíritu que domina en las disposiciones que contiene, y mucho menos las destempladas formas que se usan en la 7.ª de ellas, y si en todas las diócesis de España se imitara la conducta del señor obispo de Menorca, puede asegurarse que solo algunos carlistas quedarían en el gremio de la Iglesia católica en la Península.

Después de las disposiciones del obispo de Menorca, se hará cargo el ministerio de Gracia y Justicia, que sostiene aún los decretos del Sr. Gárdenas, de los resultados que produce encomendar á la Iglesia actos que no son del dominio de lo exclusivamente espiritual. Ya este señor obispo se cree con derecho para negar la paternidad en documentos públicos, como son las partidas bautismales, y para calificar como naturales á hijos cuya condición solo la ley civil puede señalar. ¿Cree el señor ministro de Gracia y Justicia que en este concepto, y atendido el valor que en los tribunales y fuera de ellos tienen los documentos que se expiden por los párrocos, debe dictar á guisa de disposición que remedie los males que en el orden civil puede producir la pastoral del señor obispo de Menorca?

Creemos que esta cuestión debe mirarse con especial diligencia, ya que nada podría justificar una lenidad que en este orden de relaciones sería altamente censurable.

Hé aquí el texto de la citada circular: «OBISPADO DE MENORCA.—Circular.—La santidad con que deben ser tratados los Sacramentos, y la integridad de la disciplina instituida para la purificación de las costumbres del pueblo cristiano, exigen de nuestro celo pastoral insistamos en prescribir, como formalmente prescribimos, la observancia de algunas disposiciones ya antes por nos insinuadas, y son las siguientes:

- 1.º Después del toque nocturno de oraciones no se administrará el santo bautismo ni se celebrará ningún matrimonio.
- 2.º No se administrará en ningún caso el santo bautismo si antes no se presenta al parroco la partida de casamiento de los padres, á menos que éste lo hubiese celebrado en la propia parroquia á que se acude para bautizar.
- 3.º No resultando legítimo el matrimonio de los padres, se redactarán consignando el nombre de la criatura con la condición de hijo de padres incógnitos. Solo en el caso de no mediar impedimento entre los padres libres para contraer matrimonio, se consignará el nombre de la madre, en esta forma: *Hijo ó hija, según dijeron, de Fulana de Tal, soltera.* En cuanto á los padrinos, se seguirá la regla común.
- 4.º Podrá, en caso de bautismo de hijos ilegítimos, expresarse el nombre del padre con la condición de naturales aquellos, siempre que inter venga despacho y mandato en forma de nuestro vicario general, y no de otra suerte.
- 5.º No serán admitidos como padrinos en el bautismo los que no presentasen en el acto su respectiva cédula del último cumplimiento pascual.
- 6.º Tampoco serán admitidos á la celebración del matrimonio de los contrayentes que no presentaren la última cédula del cumplimiento pascual, los que de público se supiere no oyeu misa los días de precepto, y los que no resultaren aprobados en el examen de la doctrina cristiana.
- 7.º y última. Renovamos la intromisión de excomunion mayor contra los herejes de cualquier clase y condición que sean á tenor de la Constitución Apostólica *Sedis* contra sus aliados y alumnos, y los padres, tutores y comensales de todos ellos; sus auxiliares y factores, los que sirven de maestros, los que les alquilan habitaciones ó locales para sus torpes enseñanzas ó el ejercicio de sus falsos cultos; los que les favorecen con socorros pecuniarios por donación, préstamo, legado testamentario ó otro cualquier género de transmisión; y asimismo los que con ellos traben amistad íntima, y los que de palabra ó por escrito, y más aún, con impresos, les amparan y defienden ó muestran avenencias con sus doctrinas y sus prácticas, ó atacan la religión verdadera, bien atreviéndose directamente al catolicismo, bien bajo los especiosos títulos de *ultramontanismo*, clericalismo, etc., que ahora se hacen de moda entre los impíos.

Los reverendos párrocos leerán al pueblo la presente circular en tres días consecutivos durante el ofertorio de la misa mayor, y serán responsables de su más estricta observancia.

Mañon 27 de Setiembre de 1876.—Manuel, obispo de Menorca.

A los reverendos curas párrocos y economos de nuestro obispado.

Hecha ya pública de una manera semi-oficial la aceptación por parte del general Martínez Campos del cargo de general en jefe del ejército de operaciones en Cuba, permaneciendo en su puesto como capitán general de la misma el general Lovellar, la prensa ministerial viene elogiando el proceder de ambas autoridades, y con este motivo escribe *La Política* el siguiente párrafo:

«Cuando en la época de los virreyes, para enviar á América comunicaciones y recibirlas de allí, se necesitaban tres y á veces seis meses de tiempo, la unidad del mando y las facultades del gobierno en una sola mano eran necesarias. Pero desde que en 15 días se va á Cuba y en cinco minutos por el alambre eléctrico se dan y se reciben noticias, se celebran conferencias con las autoridades de las Antillas, se evocan consultas y se pueden resolver los asuntos más arduos, la concentración de facultades no es tan necesaria, y la división del trabajo, regia general de buena administración, puede tener una aplicación provechosa en Cuba como en todas partes.»

Estamos acostumbrados á esa política que consiste en inventar una teoría para cada caso particular, y

tener hoy por muy bueno lo mismo que ayer se condenaba como pésimo; si de este modo ha de defenderse la conducta del gobierno, no podemos, pues, atribuir al párrafo de *La Política* mayor importancia que la de una mera defensa de un acto concreto del gobierno; pero quisieramos que la prensa ministerial nos sacase de la duda en que nos colocan las frases de *La Política*. ¿Se trata pura y simplemente de la resolución de una cuestión del momento, ó es por el contrario, el principio de un sistema que se trata de establecer en el gobierno de aquella region? En el primer caso, no vale la pena de discutir la cuestión; pero si se trata de lo segundo, entonces podemos entrar en el terreno de la discusión, y exponer nuestras opiniones en esta importantísima materia.

Leemos en *El Tiempo*:

«Segun *El Imparcial*, á la reunion celebrada anoche en la Presidencia no concurrió siquiera uno de los constitucionales disidentes, ni de los amigos del señor Alonso Martínez, ni de los que pertenecen fieles á las opiniones del Sr. Cánovas.»

No es exacto, y solo podemos crear dicho aserto notoria distracción del colega, pues el mismo *Imparcial* cita entre los concurrentes al Sr. Isasa, y este señor pertenece al grupo de los constitucionales, que dice no tuvieron representación en los salones del señor Cánovas.»

Escasos andarán los periódicos ministeriales cuando tanto se disputan la existencia de este señor, sin tener en cuenta los vínculos y compromisos que dicho señor tiene con el actual ministerio, y con los cuales no puede romper.

Por lo demás, la reunion da pobre idea de los elementos que concurren habitualmente, prestando su apoyo al Sr. Cánovas. Si esto le sucede ahora, que en el apogeo de su poder brinda con todas sus fuerzas, calcúlese lo que será el día en que el sol empiece á ponerse en sus dominios.

«El director general de Aduanas ha dado las gracias al general Delatre por el servicio que ha prestado sorprendiendo un contrabando, y por su generosidad dando á la beneficencia, como hemos dicho, los veintitantos mil reales que le corresponden del comiso.»

Prueba es esta del buen resultado que da la persecución del contrabando, cuando ponen en ello su celo y eficacia las autoridades á quienes está encomendado.

La *Gaceta* de anteayer publica el estado de los expedientes de indulto resueltos en el tercer trimestre de 1876.

Resulta de él que se han negado en dicho tiempo 282 indultos y se han concedido 25; si bien consideramos de poca importancia el primero de estos datos, esto es, el de los indultos negados, porque esos nada representan en la administración de justicia.

En cuanto al número de indultos concedidos, vemos que ha disminuido un tanto la largueza del señor ministro, y que en tres meses solo ha concedido 25, cuando hubo meses en que llegó á otorgar más de 40. Una duda, sin embargo, nos queda, y es la de que no recordamos que la *Gaceta* haya publicado esos 25 indultos, y como ya sabemos de alguna vez en que no se han publicado, no tendría nada de particular que ahora hubiera sucedido lo mismo, faltándose á la disposición legal.

Si se analiza el número de indultos negados con relación á la clase de delitos, se observa un hecho particular, y es que á la vez que se solicitan 62 indultos por penados que lo habían sido como reos de homicidio, y 43 por lesiones, solo se pedían 19 por reos de robo y 4 por hurto. Es decir, que los penados por delitos contra las personas son los que entre nosotros se consideran más acreedores al indulto, sin duda porque están acostumbrados á que en el ministerio de Gracia y Justicia se considere en menos las personas que la propiedad, y se conceda á los reos de los primeros delitos el indulto que se niega á los de los segundos, á pesar de ser aquellos más frecuentes que estos en España.

La *Epoca* viene anoche muy triste, y esta tristeza se refleja en su artículo de fondo. De él entresacamos los siguientes párrafos, que no nos hubiéramos atrevido á publicar por cuenta propia, á pesar de estar conformes con muchas de sus apreciaciones, tanto respecto á las primeras que estampa *La Epoca* por cuenta ajena, como respecto á las segundas que da por cuenta propia:

«No falta quien crea que este estado de incertidumbre, hijo del fraccionamiento y disgregación de fuerzas en la vida activa de la política, reconoce por causa ocasional la existencia de un hecho que no puede considerarse nunca indiferente en la marcha de las naciones. Atravesamos un período de elaboración lenta y penosa, exclaman algunos; y en este paréntesis histórico, siempre ocasionado á profundas y dolorosas crisis, apenas hay sistema capaz de satisfacer las exigencias de todos; apenas hay institución bastante firme para contener el oleaje de las nuevas ideas en lucha eterna con las tradiciones del pasado, y en constante perspectiva hacia el ideal del porvenir.»

De aquí sin duda la falta de firmeza en los principios políticos, la vacilación en el modo de aplicarlos, la inconstancia en la manera de sostenerlos, la perplejidad, en fin, como base de nuestras afirmaciones. Perseguimos con insistencia la solución de un problema, y no hemos logrado todavía plantearlo. La eterna incógnita de tantas esperanzas se escapa cada vez más al dominio de nuestra mirada; de modo que abandonamos el círculo del pasado para fluctuar entre los vaivenes de un presente incierto, y lo que es todavía más triste, para perdernos en las aventuras de un porvenir dudoso. Nuestra situación, pues, es insostenible. Sin fundamento en ningún sistema, sin base en ningún principio, sin confianza en ninguna escuela, sin verdadera fé en las ideas y sin patriotismo en los hombres, ¿qué mucho que la división se haya apoderado de nuestros partidos y el indiferentismo haya entibiado nuestras creencias?

Las formas políticas no pueden ni deben considerarse de otra suerte que como la envoltura de intereses sociales más ó menos respetables; la historia nos lo demuestra de un modo elocuente. ¿Qué ha de suceder, pues, donde se sacrifica con tanta frecuencia lo accidental á lo absoluto? ¿Qué las formas sucumben casi siempre cuando no pueden traducir en hechos prácticos las aspiraciones que simbolizan; que la apostasía tiene que surgir necesariamente ante el primer escollo con que tropiecen, y que la incertidumbre es la consecuencia inmediata de este funesto mal que todos conocemos y que hasta ahora no hemos querido remediar.»

El *Graduador de Alicante* refiere en estos términos la visita del Sr. Castelar á Aspe:

«Hace tiempo que el Sr. Castelar ofreció visitar nuestras playas. Esperábamos ansiosos este momento, pero circunstancias que no son del caso refrieron han impedido; con hondo pesar nuestro, el cumplimiento de su promesa. Sabíamos, sin embargo, que se detendría algunos días en Aspe, y corríamos presurosos á saludar al que es hoy la más preciada esperanza de los que, como nosotros, solo ven la salvación de la patria en el seguro puerto de la democracia.»

Hospedado en casa del Sr. Galban ha estado dos días en Aspe del Sr. Castelar...

El Sr. Castelar ha estado a visitar varios jardines y las magníficas bodegas del Sr. Sánchez y Almodovar...

El miércoles le obsequiarán con un banquete sus amigos de Aspe. En la hacienda del Sr. Lledó...

Nosotros renunciamos a repetir sus palabras: á ello nos induce el terrible decreto de imprenta...

Su discurso fué corto, pero completo. En él repitió su programa que con tanta elocuencia ha expuesto...

SECCION DE PROVINCIAS.

SEVILLA.—A la una de la madrugada del jueves, y no obstante lo avanzado de la hora...

Sevilla. Parece que poco después de media noche el sirviente del palacio que estaba de guardia...

El ya nombrado sirviente avisó en el acto al señor D. Francisco Romero, actual jefe de la casa...

VALENCIA.—Los periódicos de esta capital proporcionan las siguientes noticias de hechos ocurridos...

A las cuatro horas de la tarde del expresado día, los municipales que estaban de punto en el sitio...

Otro vecino de esta capital salió anteayer de casa á pescar, habiendo sido infructuosas cuantas diligencias...

Anteanoche cayó otro grande chaparrón, á consecuencia del cual tomaron un baño los habitantes...

SECCION EXTRANJERA.

El Centro telegráfico español nos comunica los siguientes telegramas: PARIS 9, 12, 42 t.—Madrid 2, 40 t.—Ayer y anteayer...

manes, fué obra del ministro de Estado turco, deseoso de aparecer á los ojos de la diplomacia bajo la presión del mahometanismo.—R.

El conde de Chandordy conserva definitivamente la embajada de Francia en Madrid, á donde regresará á fines de este mes.

Mañana irá á Munich el rey D. Francisco de Asís, titulóndose conde de Balsain. Le acompaña el duque de Baños.

La soirée nupcial Weisvelber muy concurrida: asistieron bastantes diplomáticos, el embajador de España, el conde de Chandordy y la colonia española.—P.

De una carta que de París dirigen á La Correspondencia de España copiamos los siguientes curiosos párrafos:

«Un personaje político que goza de bastante crédito, por más que tenga la manía de empujarse en que posee el don de profecía, y ve más allá que los demás, me envía hoy la siguiente carta que copio á título de curiosidad, no sin dejar sentado que, aunque demasiado dogmática, hay bastante verdad, según datos que debo considerar como absolutamente auténticos, en muchas de sus apreciaciones.

«La conferencia de las seis grandes potencias presidida por el Sr. Thiers, candidato del príncipe de Bismarck y del príncipe Gortschakoff, se reunirá del 15 al 20 de Octubre en Roma.

«Dará por resultado se confie á los ejércitos ruso, alemán y austriaco, la expulsión oficial de los turcos de la Turquía oriental.

«Para llegar á este resultado se dará á la cuestión un carácter exclusivamente religioso, se presentará como la última lucha en Europa de la cruz contra la media luna.

«Una vez expulsados los turcos, el emperador de Alemania reunirá bajo su cetro todos los protestantes alemanes.

«El czar (Alejandro III más probablemente que Alejandro II) será el soberano de todos los cristianos eslavos.

«Austria... será respetada mientras coopere sus tropas á la expulsión de los turcos. Después, como el verdadero plan es el formar dos naciones, una de protestantes, otra de católicos no romanos... Austria perderá, en beneficio de Alemania, todos sus protestantes.

«Inglaterra no ignora y no se opone á este plan del príncipe de Bismarck.

«Que Francia... se resignará, lo prueba el que su gobierno ha accedido á todos los deseos formulados por el príncipe de Bismarck, que consistían en que saliera el general de Cissey del ministerio de la Guerra, en que no visitase el general Mac-Mahon á Belford y en que se conservaran en sus puestos respectivos, los generales que mandan en el día las divisiones militares.

«Que Italia no es hostil á este arreglo, en que nada pierde, lo prueba la elección de Roma como punto de reunión de la conferencia, y los deseos, que no oculta el gobierno italiano, de ver salir de Roma al Santo Padre.»

«Hasta aquí la carta del político-profeta. Por mi parte añadiré me consta que un diplomático francés muy conocido en Madrid y muy apreciado en Europa, ha dicho hoy mismo:

«No prejuzgo de manera alguna las eventualidades probables de arreglo pacífico ó bélico de la cuestión de Oriente, pero sé que Alemania no dará poderes en blanco á Rusia, y que sin estos poderes Rusia no llevará nunca las cosas al extremo.»

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de hoy.)

Guerra.—Real decreto nombrando general en jefe del ejército de la isla de Cuba al capitán general de ejército D. Arsenio Martínez Campos.

Otro disponiendo quede disuelto el segundo ejército, y que los capitanes generales de Cataluña, Valencia y Aragón recobren el lleno de las facultades que les corresponde.

Otro nombrando capitán general de Cataluña al teniente general D. Ramon Blanco y Erena, marqués de Peña-Plata.

Otro promoviendo al empleo de brigadier al coronel del cuerpo de estado mayor del ejército D. José de Castro y Lopez.

Real orden dando de baja en el ejército de Cuba al teniente de infantería agregado á la guardia civil don Dámaso Lite y Vargas.

Hacienda.—Real orden disponiendo que lo mandado en la de 28 de Noviembre de 1872, sobre la justificación de herederos de los individuos de las clases activa y pasiva fallecidos ab intestato, se haga extensivo á las sucesiones entre hermanos.

Fomento.—Real orden confirmando la pena de inhabilitación perpetua para cursar ninguna clase de estudio en los establecimientos del reino, al alumno D. Manuel Hernandez Robredo.

Gracia y Justicia.—Resumen de resoluciones adoptadas en el personal del ministerio fiscal de las Audiencias.

Dirección del Tesoro.—Esta dirección ha dispuesto que el día 10 del corriente se satisfaga en la tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos, la primera cuarta parte de sus créditos, comprendidos en el séptimo grupo, con el número 74 de presentación.

NOTICIAS GENERALES.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la fabrica de jabones La Magnolia, situada en la calle de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 57. Hemos tenido ocasión de visitar el establecimiento, y podemos decir que está montado á la altura de los conocimientos modernos.

El tren correo de Andalucía llegó ayer con tres horas de retraso por haber descarrilado en el kilómetro 44, sin desgracias que lamentar.

Se ha concedido autorización para abrir un concurso de profesores de la clase de tenientes para la academia de infantería.

La junta foraj de Vizcaya, en su reunion de ayer, acordó no satisfacer ningun atraso á los clérigos que no hayan permanecido en su diócesis durante la guerra.

Continúan contestando satisfactoriamente los obispos á la circular de Gracia y Justicia relativa á la cesion del 20 por 100 de sus haberes. Hasta ahora han dejado de contestar únicamente los obispos de Astorga, Canarias, Osmá, Santander y otros dos.

Es probable que dentro de pocos días se renuncen las comisiones de presupuestos y Hacienda del ayuntamiento para ver el modo de enjugar el déficit de su presupuesto. El Sr. Chavarrri propuso en la sesion de ayer para conseguirlo, que el ayuntamiento se sujetase á una más severa economía, que se haga una liquidación de los presupuestos, y que se nombre una comisión para que gestione cerca del gobierno de S. M. la

rebaja en ciertas contribuciones de carácter municipal.

En la sesion celebrada el día 7 por las juntas de Vizcaya surgió un incidente ruidoso entre los señores Allende Salazar y Luno. Trátabase de la gravísima cuestion de si Bilbao tenia más importancia que todos los demás pueblos de su provincia.

Bajo la presidencia y previa invitacion del señor conde de Heredia-Spínola, se han reunido á la una y media de esta tarde en uno de los salones de la casa de la Villa algunos concejales, síndicos y letrados del municipio, para tratar de la comunicacion dirigida por el señor gobernador civil de la provincia á aquella corporacion, anulado el acuerdo relativo á los tramvías de que oportunamente hemos dado cuenta.

El señor alcalde manifestó desde el instante en que comenzaba la reunion, que el municipio se hallaba dispuesto, según creía, á apoyar su acuerdo, habiendo redactado al efecto un recurso de alzada que tenia que dirigirse al señor ministro de la Gobernacion. Lejos de desear el recurso, y todos los señores congregados se adherieron á sus conclusiones, procediendo luego el señor conde de Heredia-Spínola á abrir la sesion ordinaria que la corporacion municipal debía ayer celebrar.

El primer asunto puesto al debate ha sido el que pocos momentos antes era objeto de la conferencia particular. Ningun señor concejal pidió la palabra en contra del mencionado recurso, constandingo en el acta que habia sido aprobado por unanimidad.

El material de incendios que el municipio acordó ayer adquirir para completar el que hace pocos días recibió de una casa extranjera, consiste en nueve armiones para igual número de bombas, 500 metros de mangaje de cuero, lámparas y escaleras de salvacion. Dos de estas últimas han sido regaladas por el señor Castro.

El ayuntamiento ha acordado además vestir á los hombres de uniforme y organizarlos por secciones, llevando cada uno constantemente un reglamento y una cartilla de instruccion.

Ha llegado á Alsasua una compañía de ingenieros para construir una fortificacion frente á la estacion del ferro-carril.

Ayer se recibieron en Madrid las listas de los soldados que les ha tocado la suerte de marchar á Cuba.

Por las juntas de Vizcaya se ha concedido el título honorífico de padre de provincia al archivero y cronista del señorío D. Antonio Trieba.

El gobernador de Valladolid ha destinado 4.000 pesetas para el socorro de los que han quedado en la miseria de resultas del incendio de Ureña.

Por consecuencia de la crecida que ha tenido el rio Turia en Valencia, han perecido seis hortelanos.

Los ensayos empíndicos para el cultivo de la caña de azúcar en Saeca y en la ribera baja del Júcar, están dando excelentes resultados.

Escríben de Reus que el rio Francolí ha tenido una considerable avenida, aunque sin causar grandes perjuicios.

La comunicacion dirigida por el señor gobernador civil de la provincia al ayuntamiento de Madrid, de que se ha ocupado la prensa en estos últimos días, se refiere á la construcción de dos tramvías, de la Plaza Mayor á Leganés el primero, y de las estaciones del Mediodía al Norte el segundo. Este debía pasar por los mercados y el primero por los Carabanchales.

La disposicion en que se funda, según creemos, el gobernador de Madrid, es la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal, que exige la aprobacion del gobierno, previo informe de la comision provincial, para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles del municipio, derechos reales y títulos de la deuda pública.

El ayuntamiento parece que tambien se apoya en algun artículo de la misma ley, prescindiendo en absoluto de la subasta de las obras necesarias para la construcccion de uno ó ambos tramvías.

Nuestra imparcialidad nos obliga á confesar que en este punto hay solo una cuestion de apreciacion, que el gobierno resolverá, sin que pueda dar origen á ninguna disidencia dentro de la corporacion municipal.

Creése que mañana se hallará de nuevo en Madrid el general Martínez Campos, y que le acompañarán á Cuba el general Prendergast, los brigadieres Bonanza, Vargas, Polavieja y otros; los coroneles Fuentes, Camprubi, Caballero, Gonzalez, Muñoz y Ochando, y como sus ayudantes los comandantes Pobal, Trinchera y Aldecoa.

La vista de la denuncia de nuestro colega El Parlamento se ha verificado hoy ante el tribunal especial de imprenta de esta audiencia, habiendo pedido el ministerio fiscal la pena de quince días de suspension para el periódico.

La defensa ha estado á cargo del Sr. Gamazo.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 7 de Octubre.

Números: 110, Angeles Godoy, Chamartin; 111, Angela Barros, Chamartin; 112, Bautista Ronda, Callosa de Enzarria; 113, Cándido Terreros-Velez; 114, Dionisio Ruiz, Segovia; 115, Dionisio Mesa, Lugo; 116, Dolores Serrano, Arjona; 117, Elena Fraile, Molar; 118, Enrique Márquez, Jauquera; 119, Francisco Ojito, Pamplona; 120, Feliciano Gabzeña, San Martin de Valdeiglesias; 121, Gervasio N., Barcelona; 122, Gervasio Gonzalez, Manganeses; 123, Idefonso Perez, Marchena; 124, José Pelegrin, Guadalajara; 125, Laureano Lopez, Pastrana; 126, Leonardo de Diego, Valladolid; 127, Maria Albadajero, Murcia; 128, marqués de Montartel, Valencia; 129, Nicanor de la Rica, Guadalajara; 130, Pedro G. Bachiller, Ajalvir; 131, Patricio Garcia, Cádiz; 132, Ventura N., Alcázar de San Juan.

Por noticias particulares sabemos que la falta de brazos es el motivo de la paralización de gran número de obras públicas y particulares. Nuestra agricultura se resiente de lo mismo, y á pesar de esto y de la feracidad de nuestro suelo, hemos leído con profundo disgusto que los españoles emigrados á Argel en los nueve meses últimos, ascienden á la espantosa cifra de 27.000.

El caso es grave, y lo recomendamos á la consideracion del gobierno y de todos los políticos.

En algunas provincias se ha hecho ya entrega de los montes al cuerpo de la guardia civil, según órdenes recientes.

Los trabajos preparatorios del túnel submarino entre Dover y Calais continúan con grande actividad; el sondeo verificado el viernes pasado en Sangatte, dió por resultado una profundidad de 86 metros.

Los trabajos de perforacion se extenderán hasta 140 ó 150 metros, esperando que á esta profundidad se tropezará ya con la roca.

Hasta la fecha el resultado obtenido es sumamente favorable.

Ayer llegaron á Madrid los señores conde de Sepúlveda, duque de Baena y marqués de Viluma.

Alcance de noticias hasta las cuatro de la madrugada.

Por el ministerio de Fomento se ha remitido al Consejo de Estado el contrato de las obras del puerto de Lorca.

La junta consultiva de canales y puertos ha evacuado su informe pedido respecto á las secciones primera y tercera del ferro-carril de Linares á Almería.

Por el ministerio de Fomento han sido aprobados los cuadros de trenes mixtos para la compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante combinadas con las de Badajoz y Valencia, á fin de suprimir en los trenes-correos coches de tercera clase.

En el Bolsin se hicieron anoche dos solas operaciones: la una de 400.000 rs. á 12,11 1/2 á fin de mes, y la otra más pequeña á 12,15 al contado.

Esta madrugada era difícil la comunicacion telegráfica de las líneas de Barcelona, Valencia y Murcia, y se hallaba muy retrasado el servicio de la de Sevilla.

Hoy llegará el duque de Tetuan que viene á Madrid á consecuencia de una desgracia de familia.

Aunque se esperaba que hoy hubiera llegado á Madrid S. M. la reina madre, ayer tarde se acordó suspender su venida hasta mañana ó quizá el jueves.

Ha sido nombrado catedrático de economía política del Instituto de Málaga D. Rafael Gimenez Baena, propuesto en primer término por el Tribunal de oposiciones.

Ayer llegaron á Madrid el general Concha, el duque de Valencia y la condesa de Heredia Spínola.

El correo de Andalucía llegó ayer con tres horas de retraso, por haber descarrilado en el kilómetro 44, no ocasionando desgracia personal alguna.

Ayer á las seis y media de la tarde fué detenido en la calle del Desengaño, un soldado de ingenieros por ir disfrazado de mujer.

Los señores presidente del Consejo de ministros y los ministros de Gracia y Justicia, Fomento y Estado, salieron ayer para el Escorial á los dos y 35 minutos de la tarde, y regresaron á Madrid á las 6 y 45.

Por el ministerio de Fomento se ha dispuesto que el ayuntamiento de Rivadeo organice la enseñanza de náutica y comercio en la misma forma que lo estaba el año anterior.

Ha sido nombrado decano de la facultad de derecho de la universidad de Zaragoza, D. Clemente Ibarra.

En la reunion celebrada anoche en casa del señor Alonso Martinez se trató de la publicacion de un manifiesto, acordándose, por último, se suspenda esta publicacion por ahora.

SECCION MERCANTIL.

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DEL DIA 9.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Ultim prec., BONOS TES., Ultim prec., Carreteras y societas, Ultim prec. Rows include 3 p. 100 int., Pagueños, Fin de mes, etc.

COTIZACION NO OFICIAL.

Día 9, cuatro tarde.—Interior contado, 12,10; id. fin corriente, 12,15; id. fin próximo, 00; cupones exterior convenidos, 00; id. no convenidos, 78 descuento; id. interior, 79 1/2 id.; id. de bonos últimos, 24 id.; carpetas de cupones, 30 1/2 id.; requisa, 00 id.; láminas empréstito 750 millones, 23 valor; séptimo grupo libramientos de guerra, 8 descuento; pagarés del Tesoro con garantía, 00; idem sin garantía, 00.

SECCION DE ESPECTACULOS.

Esta noche se pondrá en escena en el teatro Real la ópera en tres actos del maestro Verdi, Rigoletto, en la que tomará parte por primera vez, en Madrid, el señor Stagno, verificando tambien su debut las señoras Gerster y Oigini. El desempeño de los demás papeles estará á cargo de las señoras Flores y Torres, y los señores Boccolini, Ordinas, Cruz, Santes, Hugnet, Velazquez y Orri.

Se está ensayando Poliuto, y probablemente el jueves se verificará su primera representacion.

La compañía de zarzuela que ha de actuar en el teatro de Apolo, se compone de los actores siguientes: primeras tiple, Sras. Zamacois, Esteban, Moriones y Aseño; mezzo soprano y contrato, Sras. Rodriguez y Mayera; primera tiple cómica, Sra. Perlá; característica, Sra. Santa Maria; segunda idem, Sra. Nogales. Tenores, Sres. Dalmau y Salces; baritonos, Sres. Obregon y Ferrer; tenores cómicos, Sres. Carceller y Carreras; primeros bajos, Sres. Carbonell y Delgrás. Directores de orquesta, Sres. Caballero y Gerededa.

FUNCIONES PARA HOY.

TEATRO REAL.—A las 8 1/2.—4.ª de abono.—Tur no par.—Rigoletto. CIRCO.—A las 8 y 1/2.—Turno 3.º par.—La redoma encantada. ZARZUELA.—A las 8 1/2.—Turno 1.º par.—Juan de Urbina. PRINCIPE ALFONSO.—(Compañía Arderius).—A las 8 y 1/2.—Turno 2.º par.—El siglo que viene. COMEDIA.—A las 8 1/2.—Turno 3.º.—Mercurio y Cupido.—El hotel Ruiz.—Baile.—Un paseo á Badlam. VARIADADES.—A las 8 y 1/2.—El primito.—Salvarse en una tabla.—Haciendo la oposicion. MARTIN.—A las 8 1/2.—El manco de Lepanto.—Baile.—La tarjeta postal.—Baile.—La noche del motin.—Baile. ESLAVA.—A las 8.—Ya pareció aquello.—A cadena perpetua.—La voz del corazon.—Receta contra las suegras.—Baile. INFANTIL.—A las 7 y 1/2.—A la Virgen del Pilar.—Un viaje á la luna.—Pisto teatral.—La fiera de Escocia.—Madrid á amanecer.—Baile. CAPELLANES.—A las 8.—Bromas pesadas.—Sensitiva.—Los estanqueros aéreos.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Francisco de Borja. CULTOS. Se gana el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado, donde continúan las funciones que anualmente se consagran á San Francisco de Borja: á las diez habrá misa mayor con sermón, y por la tarde se cantarán vísperas solemnes antes de reservar. Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora de Loreto en su iglesia, la del Sagrario en San Ginés, ó la de la Vida en Santiago.

Imprenta á cargo de A. Florenciano, Caños, 4.

SECCION DE ANUNCIOS.

SOCIEDAD

VINICOLA UNIVERSAL.

Venta por mayor y menor de toda clase de VINOS Y LICORES extranjeros y del reino de las principales marcas conocidas. ESPECIALIDAD EN VINOS DE MESA. Despacho central: Espoz y mina, 16, Madrid.

LECANDA.

Vino fino de mesa procedente de plantas de Chateaux Margot.

VINO MACON

de las propiedades del Excmo. Sr. D. Antonio Castell de Pons, a 4 rs. botella. Bodega nacional. Atocha, 34.

HERPES.

Se curan radicalmente con las píldoras de Larra. Caja, 16 rs. Botica de Escobar, plaza del Angel, 3. (Ag.)

COLEGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirigido por el licenciado D. Narciso Moreno y Salcedo, presbitero. Por necesidad de mejor y más espacioso local, acaba de trasladarse a la Plaza de Matute, núm. 8, principal, el colegio de San Vicente Ferrer, donde hay grandes y ventiladas habitaciones para internos. Primera y segunda enseñanza. Clase especial de párvulos de tres años en adelante; medio-pensionistas y externos; clases de adorno y carreras especiales; idiomas y comercio. Reglamentos gratis.

LOS DOS ARTISTAS.

La viuda de D. Gabriel Gironi pone en conocimiento de sus numerosos parroquianos que ha trasladado su taller de la calle del Príncipe, núm. 18, a la calle del Amor de Dios, núm. 8, bajo izquierda, donde continúa la recomposición de abanicos, paraguas y sombrillas. También se seguirán construyendo faroles para clones y luminarias, lazos y condecoraciones de todas clases y órdenes.

AVISO IMPORTANTE.

A los señores médicos, al clero, los dentistas, los maestros y otras personas que desearan obtener el diploma de doctor ó de licenciado de una universidad extranjera. Dirigirse con carta certificada á **Medicus, 13, Plaza del Rey, Jersey.** (Inglaterra.) (Ag.)

VINOS Y AGUARDIENTES

DE CARMELO VASCO Y GALLEGO, PROPIETARIO COMISIONISTA. Valdepeñas.

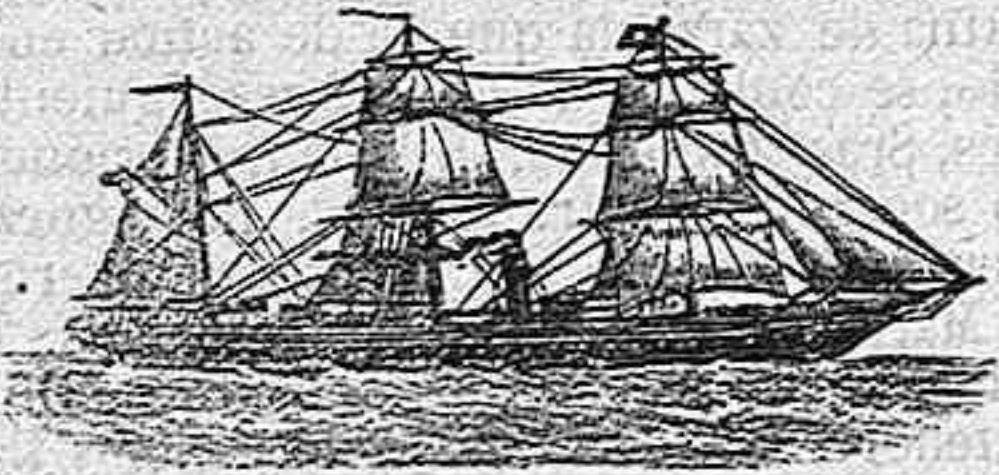
Vino superior desde 10 rs. arroba de 32 cuartillos, aguardiente de 25 grados desde 32 rs. arroba. Se remiten alcoholes y granos á precios corrientes.

LA TRENZA RUBIA.

Esta preciosa é interesante novela consta de dos tomos en 8.º, y se halla de venta en la administración de *El Imparcial*, Matute, 5; librería de Gujarró, Preciados, 5; almacén de papel, calle de Sevilla, 2; litografía de C. Lahera, Fuencarral, 50; almacén de papel de Regino Velasco, Peligros, 14 y 16, y en todas las principales librerías de esta corte al precio de 10 rs. los dos tomos en toda España.

VILLAVICIOSA DE ODON.

Se vende vino de 1.ª calidad á 24 rs. arroba, hacienda de San José.



VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Cádiz los días 10 y 30 para Puerto-Rico y Habana. De Santander el día 20 para idem, tocando en la Coruña. De Coruña el día 21 para Puerto-Rico y Habana. De Habana las días 5, 15 y 25 para Santander. Mas informes de lo agentes en Cádiz, A. Lopez y compañía.—Barcelona, Ripoll y compañía.—Santander, Angel B. Perez y compañía.—Coruña, E. de Guardia.—Valencia, Dart y compañía.—Alicante, Faes hermanos y compañía.—Madrid, Juan Moreno, Alcalá, 28.

SENTIMIENTOS Y AVISOS ESPIRITUALES DEL V. P. LUIS DE LA PUENTE.

Precioso volumen en 12.º de 470 págs., im preso en rico papel y elegantes tipos. (Viuda é hijo de D. Eusebio Aguado, 1876) Se halla de venta á 6 rs. en rústica, en las librerías de Aguado, Pontejos, número 8, y Olamendi, Paz, núm. 6, Madrid.

ANTIGUA Y ACREDITADA FABRICA DE CHOCOLATE.

DE BALLESTERO HERMANOS. Motor de agua.—Brihuega.

Varios precios de cinco reales en adelante. Clases varias con canela y sin ella. DEPÓSITOS EN MADRID Y PROVINCIAS.

BASTONES DE MANDO.

Civil, militar, judicial y municipal. Especialidad en clases y precios. Platería de Río, Preciados, 23.

A LOS ENFERMOS Y MEDICOS.

A LOS ENFERMOS Y MEDICOS



A LOS ENFERMOS Y MEDICOS

PANACEA ANTICRONICA. Remedio facil y seguro para curar en poco tiempo el venéreo y enfermedades humoriales de todas clases, por afecciones que sean.—Paquete, 20 reales. Flor preparada de ESTRAMONIO VIOLADO.—Infalible contra el asma ó ahoguiños, sofocación, etc.—Caja, 12 rs.—Desaparecen instantáneamente los accesos.—Hay tambien cigarrillos á 3 y 5 reales caja.

PASTILLAS PECTORALES, por el sistema de Trousseau, de efectos maravillosos en las toses y afecciones del pecho.—Caja, 5 rs.—Eficaz en toses crónicas y convulsivas. MILEFONIO ALCALINO.—Poderoso litontriptico, contra la piedra y padecimientos de la roina.—Caja, 10 rs.—Usándolo algun tiempo cura lo mas grave.

ROB DE SENEJO.—Contra las convulsiones.—Bote, 20 rs.—Lo más eficaz conocido. JARABE CONTRA LA TISIS, en el primero y segundo período.—Bote 20 rs. POLVOS GASTRIFUGOS, curan muy en breve los dolores, flatos, acedias, y todas las demás afecciones del estómago, por antiguas y graves que sean.—Caja, 16 rs.

PILDORAS CONTRA EL HISTERICO.—Regularizan las funciones de la matriz, y evitan sus infinitos padecimientos.—Caja, 12 rs. POLVOS CEFALICOS.—Agradables al olfato, y especiales para las jaquecas y demás dolores de cabeza. Se usa como el rapé.—Caja, 5 rs.

POLVOS DENTRIFICOS, con el sinfito marino limpian y fortifican la dentadura y preservan las enfermedades de la boca.—Caja, 4 rs.—Cura y evita el dolor de muelas. PEBBETES HIGIENICOS recreativos y contra las miasmas pestilenciales.—Caja, 4 reales.

Estos y otros productos, elaborados y preparados por D. Francisco Malvido, farmacéutico en Puerto-Real (Cádiz), tienen por garantía cuarenta y cuatro años de feliz éxito, observado por infinitos médicos en millares de individuos, y los expenden además del autor: Madrid: F. Izquierdo, Ruda, 14 y Pontejos 6.—Córdoba: Marin, idem, plaza de las tendillas.—Sevilla: Bidon, idem, plaza del Pan.—Jerez: Vargas, idem, Larga, 17.—Sanlúcar, Rodríguez, idem, San Agustín, 8.—Bilbao: Orive, idem, Ascao, 2.—Habana: Plaza del Cristo, idem, de Reyes.—Gran Canaria: Villa de Guia, idem de Peña.—Cádiz: Martínez, idem, de las Columnas.—Y en las principales farmacias del reino.—(Ag.)



CAFE NERVINO MEDICINAL

SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DR. MORALES

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruales; la anemia, clorosis, idropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, saluífico, por las enfermedades; es tónico neurosténico, altamente higiénico, saluífico por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera PANACEA para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares acreditan curaciones con el Café nervino rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 rs. caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Madrid, doctor Simon, M. Miquel, Borrell, Blesa, Grau, Villaron, Ortega, Calvo, Hernandez, Perez Negro, Escolar, Ulzurum, Just, Peligros, 4; S. Ocaña, Atocha, 53. Desde seis cajas en adelante se hace la rebaja del 20 por 100 en los depósitos de Madrid y provincias.

DEPOSITO CENTRAL: DOCTOR MORALES, ESPOZ Y MINA, 18, MADRID. (Ag.)

EL AMOR CONYUGAL,

ESTUDIO HISTORICO

POR MR. GUIZOT,

traducido expresamente para el folletin de LA MAÑANA.

Se vende á 2 reales en la Administración de este periódico, Sarten, 10, bajo; Durán, Carrera de San Gerónimo, y Sucesores de Escribano, Príncipe, esquina á la de la Visitación.

Más depurativa, más regenerativa y más atemperante de la sangre que la mejor zarparrilla, es la

ESENCIA DEPURATIVA

DE PEREZ MARCOS.

La Esencia depurativa de PEREZ MARCOS sustituye ventajosamente al rob, jarabe, esencia, por concentradísima que sea, etc., de la mejor zarparrilla, á la que ha desterado del uso médico por ineficaz, aunque esté recomendado por el vulgo.

La Esencia depurativa de PEREZ MARCOS es de reconocida utilidad para curar las enfermedades sifilíticas, herpéticas, escrofulosas, neuralgias, gota, angina, garganta llagada, úlceras, enfermedades de la piel por crónicas que sean, y todas las que dependan de un vicio ó agritud de la sangre. Se recomienda tambien por ser utilísima para los que hayan usado ó abusado del iodo y mercurio, para los que sufran ó hayan pasado alguna enfermedad secreta, para los predispuestos á derrames serosos, erisipela y otras erupciones.

La Esencia depurativa de PEREZ MARCOS es el soberano depurativo y el único conocido que reemplaza ventajosamente á las nulas virtudes de la zarparrilla, la que, si cura algunas enfermedades constitucionales, es debido, segun aseguran notables médicos especialistas y segun se lee en las obras de medicina, al iodo, mercurio ú otras sustancias que añaden á algunas llamadas esencias de zarparrilla.

La Esencia depurativa de PEREZ MARCOS se puede llamar justamente un remedio, constitucional por purificar, fluidificar y atemperar la sangre de un modo completo, por tener una propiedad especial preciosa sobre la sangre que favorece la eliminación del principio morboso que sostiene las enfermedades, por regular la circulación y secreción; por favorecer la traspiración cutánea y por destruir el germen fecundo de las enfermedades sin perjudicar la integridad de los principios constitutivos, base de la salud y vida. Este medicamento refresca en alto grado, atempera la sangre cual la necesitan muchos en primavera y otoño, y es el depurativo más perfecto para purificar la sangre viciada por los virus, contagio, ardor, irritaciones, etc.

Esta Esencia no reconone rival hasta el día, y ha alcanzado notables curaciones en muchas enfermedades crónicas, por desesperadas que sean, despues de agotar todos los recursos médicos.

La Esencia depurativa de PEREZ MARCOS, llamada así en obsequio de este médico especialista, que estudió determinadas enfermedades y los medicamentos más oportunos para curarlas, es un compuesto puramente vegetal que da fuerza y energía á los tejidos.

La Esencia depurativa de PEREZ MARCOS se prepara con el mayor esmero y por los procedimientos más perfectos, en el laboratorio farmacéutico del doctor Minguez, Valladolid.

Se encuentra en las principales farmacias de España y del extranjero, Precio del frasco, 8 reales.

INYECCION BROU

inventor BROU, boulevard Magenta, 158.

Higiénica, infalible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo. (Exigir el método) Treinta años de éxito. Paris, en casa de

A LAS MADRES QUE NO PUEDEN CRIAR.

FÉCULA ALIMENTICIA INGLESA

PARA NIÑOS Y ENFERMOS.

Preparada con arreglo al sistema LIEBIG, por los Sres. SAVORI y MOORE, de LONDRES, químicos y proveedores de las familias reales é imperiales de Inglaterra, Bélgica, Rusia, etc. Examinada y recomendada por eminencias científicas de todos los países.

Esta preciosa sustancia es una verdadera garantía de salud y vida para los niños que durante el período de la lactancia no encuentran en el *leche materno* la nutrición necesaria, como para los que, trascurrido aquel período, no pueden usar alimentos sólidos por falta de energía en la digestión.

Para cierta clase de enfermos, es altamente recomendable por sus condiciones nutritivas.

Agente esclusivo para ambas Castillas, F. M. de la Vega, Piamonte, 19, 3.º

DEPOSITARIOS: Los principales farmacéuticos de España. En Madrid, farmacia de Carcerá, Príncipe, 13.—Palacios, Plaza de Santa Ana, droguería, y Sucesor de Simon, Caballero de Gracia, 1.—(Ag.)

LA TISIS VENCIDA POR LA NATURALEZA.

GRANDIOSO DESCUBRIMIENTO.

CAFÉ MOLLEN DEL CANADÁ.

Antídoto infalible contra la tisis y todas las afecciones del pecho y del sistema nervioso, la tos en todas sus manifestaciones, debilidad nerviosa, acedias, ardores, flatos, clorosis, anemia, raquitismo y otra porción de enfermedades.—Precio 40 reales paquete. Se vende en las principales farmacias.

Depósitos: Madrid, Moreno, Mayor, 93.—Sucesor de Simon, Caballero de Gracia, 3.—Alante, Bellido.—Barcelona, botica de Monserrat.—Bilbao, Orive.—Burgos de Osma, Serrano.—Cartagena, Rizo, droguería.—Malaga, Prolongo.—Oviedo, Diaz Argüelles.—Reus Alberche.—Sevilla, Delgado.—San Sebastian, Usabiaga.—Valencia, Andrés y Fabiá.—Zaragoza, Rivo hermanos.—Ag.

Depósito central: Gonzalez y Compañía, Pez, 19, Madrid.

MANUAL NOVISIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

POR

D. JOSÉ M. MAÑAS

Contiene el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del reglamento y manejo de las tarifas.

Se halla de venta, Corredera baja de San Pablo, 2, segundo izquierda.

HISTORIA CONTEMPORANEA

ANALES DESDE 1843 HASTA LA CONCLUSION DE LA ULTIMA GUERRA CIVIL.

POR D. ANTONIO PIRALA.

Ilustrada con mapas, planos y croquis de las acciones. Se publica en grandes cuadernos á 8 rs., y por tomos á 44 en Madrid y provincias. En Ultramar 32 rs. fuertes el tomo.

Se ha publicado el tomo primero y se está terminando el segundo. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiéndose á la administración, Isabel la Católica, 21, Madrid.

LA MAGNOLIA.

GRAN FABRICA DE JABONES.

57.—Corredera baja de San Pablo.—57.

Los jabones que fabricamos no admiten competencia, puesto que así nos lo viene demostrando el creciente favor con que nos honra el público.

PRECIOS.

Jabon superior 52 rs. arroba y 19 cuartos libra.
Id. 1.ª clase 46 id. y 17 id. id.
Id. 2.ª clase 42 id. y 16 id. id.
Id. Pinta 46 id. y 17 id. id.
Id. Moreno 33 id. y 13 id. id.

Se sirven pedidos á domicilio desde un cuarto de arroba en adelante.

57.—Corredera baja de San Pablo.—57.

LA MAÑANA,

En la imprenta de nuestro periódico se imprime á precios desconocidos y se hacen, en el tiempo que señalen las personas que los encarguen, los siguientes trabajos:

Periódicos diarios.
Periódicos semanales, etc.
Revistas.
Libros de todos tamaños.
Folletos.
Discursos.
Comedias.
Billetes.
Memorias.
Prospectos de todas clases.
Anuncios.
Recibos de inquilinato y otros.

Fajas de periódicos.
Etiquetas para botica, confitería y otros establecimientos.
Oficios impresos.
Membretes.
Estados de todas clases.
Idem para contabilidad.
Libros de contabilidad.
Carteles de iglesia.
Se timbra de imprenta toda clase de papel.
Esquelas de defuncion, y

TODA CLASE DE TRABAJOS RELATIVOS AL ARTE.

IMPRESA, CAÑOS 4.

COMPRA DE CASA.

Se desea adquirir una en sitio no extraviado y de cuatro á seis mil piés de solar.

Las proposiciones expresando la calle, el número, los piés cuadrados de superficie y el precio, se dirigirán bajo sobre á la Administración de LA MAÑANA.

No se tratará con corredores.